

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN FRENTE A LA COVID-19 A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP.

Número de expediente: 14/2021.

Título: Suministro de Equipos de Protección Individual y otro equipamiento de protección frente a la COVID-19 de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.

Tipo de Contrato: Contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de Equipos de Protección Individual y otros equipamientos de protección frente a la COVID-19 a través de la Central de Contratación de la FEMP (**Lote 1 – MASCARILLAS EPIS**).

ANTECEDENTES

1. Memoria justificativa de las necesidades del servicio: Visto el informe/memoria justificativa elaborado/a por la Gerencia de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. y adjunto como Anexo 1, se hace evidente la necesidad de contar con el suministro de Equipos de Protección Individual y otro equipamiento de protección frente a COVID-19.
2. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de 22/04/2021 de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.
3. La FEMP, a través de su Central de Contratación ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el suministro de Equipos de Protección Individual y otros equipamientos de protección frente a la COVID-19 mediante un Acuerdo Marco con varios adjudicatarios y distribuido por lotes en función de la tipología de productos, con base en unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 24 de mayo de 2021.
4. Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado para el Lote 1, a CELQUISA S.L. y RAFITEXTIL DTT 3.8 S.L, en fecha 22 de julio de 2021 y habiéndose formalizado el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes el 16 de septiembre de 2021.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

5. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 12 meses. Podrá ser objeto de tres (3) prórrogas anuales (12 meses, cada una) sucesivas, antes de la finalización del mismo.

No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida en la duración que se estime conveniente dentro del plazo de duración máximo de los 12 meses. La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del Contrato basado.

En el supuesto de que la Entidad Local requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la LCSP, la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento.

Durante este periodo, las Entidades Locales deberán contratar los suministros con una de las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.

6. Que con fecha 16/12/2021, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a las dos empresas adjudicatarias del Lote (Nº 1) dándose un plazo de 5 días hábiles para su envío, todo ello, a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.
7. El único criterio de adjudicación es el precio ofertado, siendo las ofertas económicas ponderadas según lo establecido en el documento de invitación.
8. Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:
 - Importe del contrato (Sin IVA): 750,00 €
 - Importe IVA: 30,00 €.
 - Condición Especial de Ejecución: (cláusula 21.4 del PCA)
 - Garantías: De conformidad con la cláusula 21.5 del PCA, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
9. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

El poder adjudicador deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

10. Que habiéndose recibido las ofertas de las dos empresas adscritas al acuerdo marco y habiendo ofrecido ambas mercantiles el mismo precio por unidad (0,04 €/unidad) se solicito en fecha 28/12/2021 que por ambas empresas se determinasen los requisitos establecidos en el Art. 147.2 de la Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público con objeto de resolver el desempate.

Ambas empresas presentaron sendos certificados/declaraciones responsables con el siguiente resultado:

	CEQUILSA, S.L.		RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.	
1º	% TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN DE EXCLUSION SOCIAL	0%	% TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN DE EXCLUSION SOCIAL	0%
2º	% CONTRATOS TEMPORALES	0%	% CONTRATOS TEMPORALES	24%
3º	% MUJERES EMPLEADAS EN LA PLANTILLA	33,33%	% MUJERES EMPLEADAS EN LA PLANTILLA.	60%

De conformidad con lo establecido en el precepto referido habiéndose producido un nuevo empate con respecto del primer ítem denominado PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN DE EXCLUSION SOCIAL, no ocurrió lo mismo con respecto del segundo ítem denominado PORCENTAJE DE CONTRATOS TEMPORALES toda vez que la mercantil CEQUILSA, S.L. tiene un porcentaje menor al declarado por la mercantil RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U., motivo el cual la oferta que obtiene mayor puntuación es la ofertada por la mercantil CEQUILSA, S.L.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de Equipos de Protección Individual y otro equipamiento de protección frente a la COVID-19 y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la ENTIDAD MERCANTIL, Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., todo ello de conformidad con el acuerdo de adhesión a la FEMP adoptado el 22/04/2021.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la del suministro de Equipos de Protección Individual y otro equipamiento de protección frente a COVID-19 a través de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo la normativa sectorial vigente en cada momento, en especial:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.
- Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) nº 178/2002 y el Reglamento (CE) nº 1223/2009, y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo, o Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios.
- Orden CSM/115/2021 de 11 de febrero de 2021, por la que se establecen los requisitos de información y comercialización de mascarillas higiénicas del Ministerio de Consumo.
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

TERCERO. - Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la sociedad mercantil municipal Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., en virtud de Acuerdo de delegación de facultades conferido por el Consejo de Administración de 02/07/2019 el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, vengo a formular la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Adjudicar el Contrato basado para prestación del suministro de Equipos de Protección Individual y otros equipamientos de protección frente a la COVID-19 de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., al resultar la propuesta que obtiene la mejor puntuación la realizada por CEQUILSA, S.L., toda vez que la misma aun a pesar de presentar el mismo precio por unidad (0,04 €), no es menos cierto que conforme a lo establecido en el Art. 147.2 de la Ley 09/2017, se ha resuelto el empate conforme a lo establecido en el Antecedente 10º al cual me remito para no resultar reiterativo.

Por todo ello se adjudica la contratación de 15.000 mascarillas quirúrgicas por un precio de 0,04 €/unidad más IVA lo que hace un total de 600,00 € más 24,00 € de IVA, lo que hace un total de

624,00 € por la adjudicación del **Lote 1 (MASCARILLAS EPIS)** del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de Equipos de Protección Individual a través de la Central de Contratación de la FEMP.

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante del poder adjudicador y/o en la Plataforma de Contratación del Estado y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

TERCERO.- La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso establecido en el Art. 44.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.

Móstoles a 12 de enero de 2021


Fdo. Gerencia Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.
D. Javier Escalada Gomez.
A-78300001


Consejera Delegada Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.

D^a. Rebeca Prieto Moro.

